



**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL PROYECTO ESPECIAL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO, EN EL TRAMO DE LA LÍNEA 1, VILLA EL SALVADOR – AV. GRAU.”**

**CIRCULAR N° 009**

En virtud de las facultades contenidas en el Numeral 3.1.3.1 de las Bases, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

**A. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:**

**Consulta N° 1:**

Es posible que dos empresas vinculadas al mismo grupo controlador presenten ofertas en consorcios distintos, considerando que,

- La Evaluación e Ingeniería es desarrollada por empresas distintas
- Los proveedores de equipos utilizados en cada oferta son diferentes

**Respuesta:**

*No es posible que dos empresas vinculadas al mismo grupo controlador presenten ofertas por separado. Remitirse a lo dispuesto en el Numeral 5.2.2.7 de las Bases.*

**Consulta N° 2:**

**Numeral 1.2.: Cuarto Punto:**

Las Bases establecen que el Concesionario tendrá derecho a recibir Ingresos Complementarios por los servicios que pueda prestar en el derecho de vía del tren (Decreto Legislativo No. 418) y sus instalaciones, que el Concedente previamente autorice.

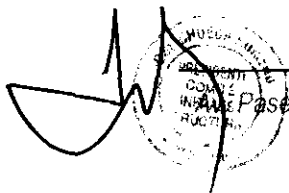
Solicitamos precisar si los servicios a los que se refiere el referido punto son los Servicios Complementarios definidos en el Contrato. De ser éste el caso, solicitamos eliminar la frase referida a la autorización del Concedente, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el Contrato, las autorizaciones para la prestación de los Servicios Complementarios se otorgarán conforme a las Leyes Aplicables, y con la autorización del Supervisor.

**Respuesta:**

*Se modifica el Tercer punto del Numeral 1.2, de acuerdo a lo siguiente:*

*“El Concesionario tendrá derecho y obligación de explotar el servicio de transporte ferroviario urbano en la ruta concedida (Ingresos Principales), así como a recibir Ingresos Complementarios por los servicios que pueda prestar en el derecho de vía del tren (Decreto Legislativo N° 418) y sus instalaciones, **de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Concesión**”.*

*Adicionalmente, se modifica el Numeral 1.3.50 (Definición de Ingresos Complementarios) de acuerdo a lo siguiente:*





**"Ingresos Complementarios: Son aquellos ingresos del Concesionario que no son los Ingresos Principales y que provienen de la prestación de los Servicios Complementarios, de conformidad con el Contrato de Concesión."**

### **Consulta N° 3:**

#### **Definiciones:**

Solicitamos que los términos contenidos en el Bases sean definidos en los mismos términos del Contrato de Concesión, tal y como éste sea modificado a lo largo del Concurso. Ello, en la medida que una vez suscrito este último, las Bases formarán parte y servirán para interpretar el Contrato de Concesión mismo.

En todo caso, solicitamos que las Bases incluya una disposición general que establezca que los términos utilizados en las Bases tendrán el mismo significado que en el Contrato de Concesión.

#### **Respuesta:**

*Se modifica el cuarto párrafo del Numeral 1.3 Definiciones, de acuerdo a lo siguiente:*

**"En estas Bases los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, *sin perjuicio a ello, prevalecerá la definición establecida en el Contrato de Concesión, en caso de discrepancia: (...)"***

### **Consulta N° 4:**

#### **Definición de "Contrato de Concesión" o "Contrato" (Numeral 1.3.21.):**

Se incluye que regirá las relaciones entre Concesionario y el Concedente para el diseño, financiamiento, construcción, integración, explotación, operación, mantenimiento y reversión de los Bienes de la Concesión. Sin embargo, en la definición de "Concesión", se establece que ésta es la relación jurídica a través de la cual el Concesionario se hace responsable por el diseño, financiamiento, construcción, integración, explotación, operación y mantenimiento del Proyecto, habiéndose eliminado de la definición la frase "debiendo transferir la Infraestructura al Concedente al término de la Concesión", lo que sería equivalente a la "reversión".

Sugerimos que ambas definiciones contemplen los mismos términos.

#### **Respuesta:**

*Se acepta la sugerencia. En ese sentido, se modifica el Numeral 1.3.21 (Definición de Contrato de Concesión o Contrato), de acuerdo a lo siguiente:*

**"Contrato de Concesión o Contrato: Es el Contrato de Concesión y los anexos que lo integran, que regirá las relaciones entre el Concesionario y el Concedente, para el diseño, financiamiento, construcción, Integración, explotación, operación y mantenimiento, entre otras."**

### **Consulta N° 5:**

#### **Definición de Contrato de Operación (Numeral 1.3.22.):**

Sugerimos que se modifique la figura de la Operación por la de "Asistencia Técnica" en los términos solicitados en nuestros comentarios a la Primera Versión del Contrato de Concesión.



**Respuesta:**

No se acepta la sugerencia. Sin perjuicio a ello, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 18.

**Consulta N° 6:**

**Definición de "Operador" (Numeral 1.3.61.):**

Sugerimos que se modifique la figura de la Operación por la de "Asistencia Técnica".

**Respuesta:**

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 7:**

**Definición de "Proveedor de Material Rodante" (Numeral 1.3.70.):**

Se establece que el Proveedor de Material Rodante participará en la Concesión como socio en el Concesionario o mediante la suscripción del Contrato de Provisión de Material Rodante.

Solicitamos aclarar si, en el caso que el Proveedor de Material Rodante participe en la Concesión como socio en el Concesionario, resulta necesaria la suscripción del Contrato de Provisión de Material Rodante.

**Respuesta:**

Si el Proveedor de Material Rodante participa como socio en el Concesionario, igualmente deberá suscribir un Contrato de Provisión de Material Rodante. En ese sentido se modifica el Numeral 1.3.70 (definición de Proveedor de Material Rodante), de acuerdo a lo siguiente:

**"Proveedor de Material Rodante: Es la Persona o Personas que pueda(n) demostrar capacidad en la fabricación, provisión, instalación, pruebas y puesta en marcha de material rodante, de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Proveedor de Material Rodante participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de Provisión de Material Rodante, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario."**

**Consulta N° 8:**

**Numeral 3.2.1.3.:**

El término "Coordinación de la Sala de Datos" no se encuentra definido. Solicitamos definirlo.

**Respuesta:**

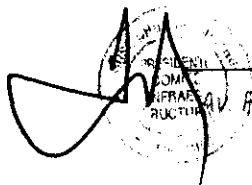
Se acepta la sugerencia, en ese sentido se incorpora a las definiciones, lo siguiente:

**"Coordinación de la Sala de Datos: Será la AATE, a través de las personas designadas por ésta, a cargo de las coordinaciones relacionadas con la Sala de Datos."**

**Consulta N° 9:**

**Numeral 5.2.2.8.:**

En el numeral 5.2.2.8.1. se establece que el Postor y cada uno de sus integrantes, en el caso de ser Consorcio, deberá presentar una declaración jurada con su intención de constituir una sociedad concesionaria en el Perú "como mínimo con los mismos





accionistas, socios o integrantes que mantiene a la fecha de presentación del Sobre No. 1 (...). Asimismo, en el numeral 5.2.2.8.2. se establece que en la estructura accionaria del Concesionario, siempre existirá un Socio Estratégico que mantendrá la Participación Mínima.

Por su parte, la definición de "Socio Estratégico" contemplada en el numeral 1.3.76. de las Bases, establece que éste es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio.

En base a lo anterior, tenemos las siguientes consultas:

- (i) Se entiende que cualquier persona jurídica que se presente como Postor deberá conseguir – como mínimo – a un socio adicional para constituir una Sociedad Concesionaria de acuerdo con la Ley General de Sociedades (que parte del principio de pluralidad de socios).

Al respecto, solicitamos que se confirme que el Postor ganador tiene plena libertad para constituir la Sociedad Concesionaria con a uno o más socios de su elección, siendo la única restricción aplicable a dichos efectos la preservación de la Participación Mínima por parte del Socio Estratégico.

- (ii) En el caso de consorcios, por favor confirmar que la única restricción para la constitución de la Sociedad Concesionaria es que los miembros del Consorcio sean socios bajo la misma con participaciones que deben preservar la Participación Mínima del Socio Estratégico y sin perjuicio del derecho de que se integren nuevos socios bajo el esquema del mismo.

**Respuesta:**

- (i) *Se confirma su entendimiento, salvo las restricciones que se establezcan en las Bases.*

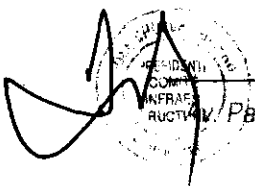
- (ii) *Se confirma su entendimiento, salvo las restricciones que se establezcan en las Bases.*

**Consulta N° 10:**

**Numeral 6.1.:**

En el tercer párrafo se establece que "Sólo podrá rechazarse el Sobre No. 1 si es que no se presentase alguno de los Formularios solicitados referidos a capacidad técnica y requisitos financieros." En tal sentido, por favor confirmar que cualquier otro error que se verifique en la presentación del Sobre N° 1 calificará como "Defecto" (lo cual entendemos, incluye una posible omisión) y, por lo tanto, el Comité de Evaluación deberá proceder a otorgar un plazo para la subsanación correspondiente.

De otro lado, en lo que respecta el plazo para la subsanación al Sobre N° 1– contemplado en el Anexo N° 12 del Cronograma – consideramos que el plazo de 5 días calendario puede resultar corto e inflexible en la medida que cierta documentación es emitida por terceros ajenos al Postor. En tal sentido, y para evitar que por un mero formalismo se pueda descartar la posibilidad de que postores serios se presenten, solicitamos que el referido plazo sea definido por el Comité de Evaluación considerando la naturaleza del Defecto.





**Respuesta:**

Con relación al primer párrafo de la consulta, se confirma su entendimiento, precisando en el tercer párrafo del Numeral 6.1, lo siguiente:

*"En el acta referida en el párrafo anterior, se dejará constancia de la aceptación o del rechazo, según corresponda, del Sobre N° 1. Sólo podrá rechazarse el Sobre N° 1 si es que no se presentase alguno de los **siguientes** formularios solicitados referidos a capacidad técnica y requisitos financieros: **Formularios 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo 3 y Formularios 2A y 2B del Anexo 5**. Asimismo y, de ser el caso, se dejará constancia, de las observaciones que formule el Postor."*

Con relación al segundo párrafo de la consulta, remitirse a la Circular N° 008, mediante el cual se ha ampliado el plazo para la subsanación de las observaciones del Sobre N° 1, entre otros.

**Consulta N° 11:**

**Numeral 8.2.6.:**

Solicitamos precisar a qué fecha se refiere el citado numeral.

**Respuesta:**

Se modifica el Numeral 8.2.6, de acuerdo a lo siguiente:

*"Los resultados de la evaluación de los documentos contenidos en los Sobres N° 2 se darán a conocer, a los Postores Precalificados **previa a la Apertura de Sobres N° 3**.*

**Consulta N° 12:**

**Numerales 6.2. y 8.2.6.:**

Solicitamos que los numerales 6.2. y 8.2.6. de las Bases sean modificados a fin de que se establezca en ellos que las decisiones del Comité a las que se refieren dichos numerales estarán sujetas al Procedimiento de Impugnación previsto en el numeral 9.2. de las Bases.

**Respuesta:**

No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.

**Consulta N° 13:**

**Numeral 9.2.2.1:**

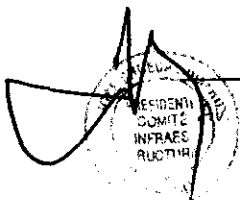
Aparentemente, el derecho de interponer recurso de reconsideración ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro sólo puede ejercerse en el acto de apertura del Sobre N° 3 (dado que la interposición del mismo debe constar en el Acta Notarial del acto de apertura del respectivo Sobre). Solicitamos que se aclare si la interpretación antes mencionada es correcta.

**Respuesta:**

Es correcta su interpretación.

**Consulta N° 14:**

**Numeral 9.2.2.2.:**





Solicitamos que la Garantía de Impugnación sólo pueda ser ejecutada una vez que quede consentida o ejecutoriada la resolución o decisión del Consejo Directivo de ProInversión que declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor Precalificado.

**Respuesta:**

*No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.*

**Consulta N° 15:**

**Numeral 10.1.**

ProInversión debe tener la obligación de establecer una Fecha de Cierre que sea razonable y proporcional considerando los trámites y gestiones que debe efectuar el Adjudicatario para cumplir con las obligaciones establecidas en la Cláusula 10.2.

**Respuesta:**

*Se tendrá en cuenta la sugerencia antes indicada, a fin de establecer la Fecha de Cierre, la misma que será comunicada mediante Circular.*

**Consulta N° 16:**

**Numeral 10.3.1.:**

En la medida que es ProInversión quien fija unilateralmente la Fecha de Cierre, solicitamos que se establezca en las Bases que ésta no podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Adjudicatario en caso éste no haya podido cumplir con los requisitos del Numeral 10.2. por causa no imputable al mismo. Con esto se evita el riesgo de que ProInversión establezca un plazo para la Fecha de Cierre que sea imposible de cumplir por parte del Adjudicatario.

**Respuesta:**

*No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.*

**Consulta N° 17:**

**Numeral 11.6.:**

En el numeral 11.6. de las Bases se establece la posibilidad de Sustitución del Constructor. Se solicita la misma opción para sustituir el Operador, el cual deberá cumplir con los requisitos de precalificación señalados en el numeral 5.2.1.1. de las Bases.

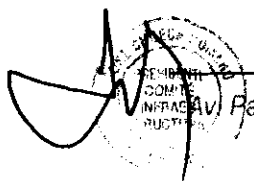
**Respuesta:**

*Remitirse a lo establecido en el párrafo quinto del Numeral 5.2.1.1 de las Bases.*

**Consulta N° 18:**

**Anexo No. 3 Formulario 5 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Operación:**

En general en la descripción de las obligaciones de operación para el Proyecto se define al Operador como el responsable de cumplir con el Reglamento del Sistema Eléctrico Masivo de Transporte y con los requerimientos mínimos de operación. El responsable de cumplir con el plan de operaciones y mantenimiento, con los niveles de servicio y seguridad debe ser el Concesionario. En el texto establecido entre las páginas 57 a 59 de las Bases se confunden las obligaciones del Operador con las del Concesionario.





Por otra parte, los operadores de transporte masivo de pasajeros de metro o sistemas ferroviarios urbanos, son principalmente organismos públicos que se encontrarían imposibilitados de suscribir un contrato de operación donde sea responsable de las labores de operación y mantenimiento, es decir, no pueden asumir riesgo comercial ni financiero. Es necesario modificar la definición de "Contrato de Operación" por uno de "Asistencia Técnica", donde se establezcan claramente las funciones y características de la asesoría que debe prestar el Asistente Técnico.

En virtud de lo anterior se solicita lo siguiente:

- i. Establecer que los requerimientos mínimos de operación son obligaciones del Concesionario.
- ii. Modificar el "Contrato de Operación" por uno de "Asistencia Técnica", en el cual no se asuma riesgo comercial ni financiero.

**Respuesta:**

- i. *Se acepta la sugerencia. En ese sentido se modifica el Formulario 5 del Anexo N° 3 y se elimina de este formulario los Requerimientos Mínimos de Operación, de acuerdo a lo que se adjunta a la presente Circular. Cabe precisar que los requisitos mínimos de Operación se encuentran en el anexo 8 del Contrato de Concesión.*
- ii. *No se acepta la sugerencia, sin perjuicio a ello, remitirse a la modificación precedente.*

**Consulta N° 19:**

**Anexo No. 3 Formulario 5 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Operación:**

El Reglamento Operativo Interno (R.O.I.) mencionado en la página 57 de las Bases, es equivalente al Reglamento Interno Técnico Operativo elaborado por la AATE, en el año 2002, disponible en la Sala de Datos. Por favor aclarar.

**Respuesta:**

*Es correcta su interpretación, el R.O.I. equivale al Reglamento Interno Técnico Operativo (RITO) que se encuentra en la Sala de Datos. Sin perjuicio a ello, el R.O.I. deberá ser elaborado de acuerdo a las normas aplicables.*

**Consulta N° 20:**

**Anexo No. 3 Formulario 5 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Operación:**

No se dispone del Reglamento del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo tipo Metro.

**Respuesta:**

*Dicho reglamento se encuentra en trámite de aprobación por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Una vez aprobado, se incorporará en la Sala de Datos.*

**Consulta N° 21:**

**Anexo No. 3 Formulario 6 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Material Rodante:**

Se solicita modificar la vida útil de 35 años para el material rodante. Lo que se debe garantizar es el nivel de servicio de los trenes.



**Respuesta:**

*De acuerdo a la Modificación 15 de la parte B de la presente Circular, se eliminan los Requerimientos Mínimos de Material Rodante; sin perjuicio a ello en los Tomos 1 y 2 del anexo 7 del Contrato de Concesión, se realizarán la siguiente precisión:*

*"Los trenes a suministrar deberán estar diseñados y fabricados para alcanzar una vida útil igual o superior a 35 años o 4,500,000 km., considerando recorridos mensuales promedio de 10,500 km. por tren, garantizando los niveles de servicio requeridos en el Contrato de Concesión."*

**Consulta N° 22:**

**Anexo No. 3 Formulario 6 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Material Rodante:**

Si se dispone de vagones con algún nivel de uso que cumplan con todas las características definidas en las Bases, ¿es posible presentar una oferta considerando vagones usados?

**Respuesta:**

*No es posible, los vagones a ser adquiridos por el Concesionario deberán ser nuevos, de acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 004.*

**Consulta N° 23:**

**Anexo No. 3 Formulario 6 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Material Rodante:**

¿Se puede prestar el servicio con trenes de distintas características a las actuales?, ¿se puede prestar en servicio con trenes de distinta configuración?

**Respuesta:**

*Sí es posible, entendiendo que "distintas características a las actuales" se refiere a distintas características a las de los trenes existentes, siempre que cumplan con las Especificaciones Técnicas Básicas.*

*Sí es posible, entendiendo que la configuración se refiere a la formación o composición de los trenes (3, 4, 5 o 6 vagones por tren).*

**Consulta N° 24:**

**Anexo No. 3 Formulario 6 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Material Rodante:**

En relación con las Adecuaciones a los Trenes Existentes, página 73 de las Bases, si las modernizaciones no son factibles o no son económicamente convenientes, ¿se puede ofertar vagones usados en su reemplazo? Los vagones usados que reemplazarían a los existentes deben cumplir con los requerimientos mínimos establecidos.

**Respuesta:**

*No es posible ofertar vagones usados, remitirse a la respuesta de la Consulta N° 22. Sin embargo, los trenes existentes requieren las adecuaciones mínimas indicadas en*





*el Tomo 2 del anexo 7 del Contrato de Concesión, las mismas que se encuentran contempladas en el Presupuesto Referencial.*

**Consulta N° 25:**

**Anexo No. 3 Formulario 6 (Capacidad Técnica) – Requerimientos Mínimos de Material Rodante:**

En el numeral 4 referido a los "BOGIES" (páginas 63 y 64 de las Bases), solicitamos corregir la numeración.

Asimismo, en el tercer punto del referido numeral 4 se establece que "*serán bogies bimotores, con montaje de los motores enteramente suspendido. La suspensión primaria mediante amortiguadores tipo "sándwich" en láminas de acero con goma y la secundaria neumática*".

La especificación debería decir "*La suspensión primaria mediante amortiguadores caucho-acero y la secundaria neumática*".

**Respuesta:**

*De acuerdo a la Modificación 15 de la parte B de la presente Circular, se eliminan los Requerimientos Mínimos de Material Rodante; sin perjuicio a ello en el Tomo 2 del anexo 7 del Contrato de Concesión, se realizará la siguiente precisión:*

*"Serán bogies bimotores, con montaje de los motores enteramente suspendido. La suspensión primaria mediante amortiguadores **caucho-acero** o tipo "sandwich" en láminas de acero con goma y la secundaria neumática."*

**Consulta N° 26:**

**Anexo No. 7:**

Conforme a lo solicitado respecto del numeral 9.2.2.2., solicitamos que el texto del presente Anexo sea modificado en el sentido que únicamente procederá el honramiento de la referida Garantía una vez que quede consentida o ejecutoriada la resolución o decisión del Consejo Directivo de Proinversión que declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor Precalificado.

Asimismo, solicitamos aclarar que el segundo supuesto de honramiento se refiere a la improcedencia o rechazo del recurso de reconsideración previsto en el numeral 9.2.1.1. de las Bases.

**Respuesta:**

*Con relación al primer párrafo de la consulta, no se acepta la sugerencia. Se mantiene lo dispuesto en las Bases.*

*Con relación al segundo párrafo de la consulta, el segundo supuesto de honramiento de la garantía de impugnación, está referido a que el Postor Precalificado no interponga recurso de apelación, si el Comité rechaza o declara improcedente el recurso de reconsideración, sea ficta o expresa.*

**Consulta N° 27:**

**Anexo No. 12:**





Solicitamos definir expresamente las fechas del Cronograma, en lugar de fijarlas en plazos, como se encuentran establecidas actualmente. De lo contrario, solicitamos precisar el mecanismo de cómputo de los referidos plazos a fin de evitar confusiones o equivocaciones en las fechas.

**Respuesta:**

*Remitirse a la Circular N° 008.*

**Consulta N° 28:**

Según las bases del proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau Numeral 2, cada postor deberá designar hasta dos personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima ó Callao como sus Agentes Autorizados.

Entendemos que esa solicitud, al tratarse de un concurso internacional, deberá de ser requerido al oferente ganador y que en esta fase de oferta la designación de Agente Autorizado y Representante Legal puedan ser personas naturales no necesariamente con domicilio en Lima – Perú.

**Respuesta:**

*No se acepta la sugerencia. Se mantiene lo establecido en las Bases.*

**B. MODIFICACIONES ADICIONALES:**

**1. Modificación 1**

Se modifica el Numeral 1.3.6, de acuerdo a lo siguiente:

**“Área de la Concesión: es el área definida como tal en el Contrato de Concesión.”**

**2. Modificación 2**

Se modifica el Numeral 1.3.12, de acuerdo a lo siguiente:

**“Cofinanciamiento: Es la entrega de dinero, con carácter no reembolsable que en virtud del literal c) del artículo 14 del TUO efectúa el Estado y que tiene por objeto financiar parcialmente las Obras.”**

**3. Modificación 3**

Se modifica el Numeral 1.3.26, de acuerdo a lo siguiente:

**“Constructor: Es la Persona o Personas que acredite(n) capacidad técnica correspondiente al diseño y la ejecución de las Obras Civiles de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Constructor participará en la Concesión a través de la suscripción del Contrato de Construcción, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.”**

**4. Modificación 4**

Se modifica el Numeral 1.3.51, de acuerdo a lo siguiente:



*"Integración: Es la obligación que tendrá el Concesionario de diseñar, administrar, supervisar, controlar, probar y poner en marcha **las Obras** eficientemente, para su posterior operación, mantenimiento y explotación."*

## 5. Modificación 5

Se modifica el Numeral 1.3.56, de acuerdo a lo siguiente:

*"Material Rodante: Son los vagones o coches que conforman unidades de trenes y que sirven para transportar a los pasajeros. **Comprende el Material Rodante adquirido por el Concesionario después de la Toma de Posesión según lo definido en el Contrato de Concesión y el Material Rodante existente que ha sido objeto de mejoras de acuerdo a lo previsto en el estudio definitivo a que se refiere el Contrato de Concesión.**"*

## 6. Modificación 6

Se modifica el segundo párrafo del Numeral 1.3.60, de acuerdo a lo siguiente:

*"Obras Civiles: Son las obras previstas en o derivadas de las Especificaciones Técnicas Básicas, **así como toda aquella que sea prevista como tal en el estudio definitivo a que se refiere el Contrato,** que se construya o implemente para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, de acuerdo al Contrato."*

## 7. Modificación 7

Se modifica el Numeral 1.3.61, de acuerdo a lo siguiente:

*"Operador: Es la Persona que acredite capacidad en la operación de la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Operador participará en la Concesión **a través de la suscripción del Contrato de Operación, sea o no un accionista o participacionista del Concesionario.**"*

## 8. Modificación 8

Se modifica el Numeral 1.3.62, de acuerdo a lo siguiente:

*"Participación Mínima: Es la participación accionaria **equivalente al 25% del capital social del Concesionario** con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico como mínimo en el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.2.2.8.2 de las Bases."*

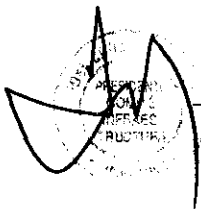
## 9. Modificación 9

Se modifica el Numeral 1.3.67, de acuerdo a lo siguiente:

*"Presupuesto Referencial: Equivale a un monto referencial, **necesario para el diseño, construcción e Integración de las Obras hasta la aceptación de las mismas.** Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en las Bases. El importe del Presupuesto Referencial será comunicado por el Comité mediante Circular."*

## 10. Modificación 10

Se modifica el Numeral 5.2.2.3, de acuerdo a lo siguiente:





*"Tener Representante Legal conforme a los requisitos establecidos en el Numeral 2.2, acreditándolo a través de la presentación de copia legalizada del respectivo poder. **Asimismo, el Postor deberá presentar copia legalizada de los poderes de los representantes legales del Socio Estratégico, Operador, Constructor y Proveedor de Material Rodante, que suscriben los Formularios requeridos, de acuerdo a las formalidades establecidas en el Numeral 2.2.3.**"*

## 11. Modificación 11

Se modifica el Numeral 7.1, de acuerdo a lo siguiente:

**"Documento N° 5: Obligación Solidaria y Declaración Jurada del Socio Estratégico**

***El Postor Precalificado deberá presentar el modelo que aparece en el Anexo 13, con los datos completos y debidamente suscrito por el representante legal del Socio Estratégico.***

***Dicho documento, una vez suscrito, se adjuntará al Contrato de Concesión como anexo 1, formando parte integrante del mismo.***

**Documento 6: Versión final del Contrato de Concesión**

***Adicionalmente a los documentos indicados anteriormente, el Postor Precalificado deberá presentar un (1) ejemplar de la versión final del Contrato de Concesión, incluido sus anexos, debidamente visado por el Representante Legal del Postor Precalificado, en cada hoja.***

A tal efecto, se incorpora el Anexo 13: Obligación Solidaria y Declaración Jurada del Socio Estratégico, que se adjunta a la presente Circular.

## 12. Modificación 12

Se modifica el Numeral 10.2.1.2, de acuerdo a lo siguiente:

***"Acreditación, por parte del Adjudicatario, de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes de los representantes legales del Concesionario, Socio Estratégico y Operador, de conformidad con lo señalado en el Numeral 2.2.4 de las Bases. La acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes de los representantes legales del Constructor y Proveedor de Material Rodante, deberá presentarse a la fecha de presentación de los respectivos Contratos de Construcción y de Provisión de Material Rodante, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión."***

## 13. Modificación 13

Se modifica el primer párrafo del Numeral 10.2.1.4 de las Bases, conforme a lo siguiente:

***10.2.1.4 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por el monto ascendente indicado en el Literal (i) siguiente.***

***Esta garantía tendrá como objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, incluidas las de diseño, Construcción, explotación, operación, mantenimiento e integración de la Concesión, así***



como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión y será emitida conforme a lo siguiente:

- (i) US\$ 28,000,000 (veintiocho millones de Dólares) desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta dos (2) años posteriores al inicio de las Pruebas de Puesta en Marcha, y
- (ii) US\$ 10,000,000 (diez millones de Dólares) desde el vencimiento del plazo indicado en el Literal anterior hasta seis (6) meses posteriores al Plazo de la Concesión.

#### 14. Modificación 14

Se modifican los Formularios 2, 3 y 4 del Anexo N° 3 y los Formularios 2A y 2B del Anexo N° 5, incorporando las firmas de los representantes legales del Operador, Proveedor de Material Rodante, Constructor y Socio Estratégico, en los formularios según corresponda. A tal efecto se adjuntan, a la presente Circular, los mencionados formularios debidamente modificados.

#### 15. Modificación 15

Se modifican los Formularios 6 y 7 del Anexo N° 3 y se eliminan de dicho formularios, los Requerimientos Mínimos de Material Rodante y de Construcción de Obras Civiles, respectivamente. A tal efecto se adjuntan, a la presente Circular, los mencionados formularios debidamente modificados. Cabe precisar que los requerimientos mínimos de Material Rodante y de Construcción de Obras Civiles se encuentran en el anexo 7 del Contrato de Concesión.

#### 16. Modificación 16

Se incorporan los siguientes documentos al Apéndice 1 del Anexo 8, Relación de documentos de la Sala de Datos:

**5.2.38 Relación preliminar de Bienes del Concedente**

**5.2.39 Relación de existencias de repuestos en el Almacén de AATE al 30.06.07**

**5.4.4 Comunicación VFCBI-093/07 de la Corporación Andina de Fomento (CAF) de fecha 7 de noviembre de 2007.**

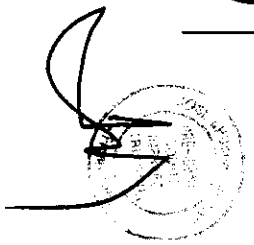
Asimismo, se corrige el documento 5.2.5 Expediente N° 19010 (22 de diciembre de 2005) Certificación de inexistencia de restos arqueológicos por:

**5.1.6 Autorización del INC para la concesión del Proyecto**

Lima, 11 de diciembre de 2007

**José Chueca Romero**  
**Presidente**

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de  
Infraestructura y de Servicios Públicos



## ANEXO N° 3

### Formulario 2: Capacidad Técnica

### DECLARACIÓN JURADA

POSTOR: .....

OPERADOR: .....

#### EXPERIENCIA EN OPERACIÓN (Transporte Ferroviario Urbano)

SISTEMA FERROVIARIO	CIUDAD DONDE SE HA PRESTADO EL SERVICIO	PERÍODO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE PASAJEROS MOVILIZADOS
<b>TOTAL</b>			

\_\_\_\_\_  
**Nombre: Representante Legal del Operador**

\_\_\_\_\_  
**Nombre: Representante Legal del Postor**

\_\_\_\_\_  
**Firma: Representante Legal del Operador**

\_\_\_\_\_  
**Firma: Representante Legal del Postor**



**ProInversión**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



**ANEXO N° 3**

**Formulario 3: Capacidad Técnica**

**DECLARACIÓN JURADA**

**POSTOR:** .....

**PROVEEDOR DE MATERIAL RODANTE:** .....

**EXPERIENCIA EN PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE (Transporte Ferroviario Urbano)**

<b>PROYECTO AL CUAL SE LE HA PROVISTO MATERIAL RODANTE</b>	<b>AÑO EN QUE SE REALIZÓ EL SERVICIO</b>	<b>NÚMERO DE CARROS FABRICADOS</b>
<b>TOTAL</b>		

\_\_\_\_\_  
**Nombre: Representante Legal del Proveedor de Material  
Rodante**

\_\_\_\_\_  
**Nombre: Representante Legal del Postor**

\_\_\_\_\_  
**Firma: Representante Legal del Proveedor de Material  
Rodante**

\_\_\_\_\_  
**Firma: Representante Legal del Postor**



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú



**ANEXO N° 3**  
**Formulario 4: Capacidad Técnica**  
**DECLARACIÓN JURADA**

**POSTOR:** .....

**CONSTRUCTOR:** .....

**EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN (Transporte Ferroviaal Urbano)**

<i>PROYECTO</i>	<i>PERÍODO EN QUE SE REALIZÓ LA CONSTRUCCIÓN</i>	<i>INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDA (expresada en kilómetros)</i>	<i>KILÓMETROS EQUIVALENTES<sup>1</sup></i>	<i>TIPO DE CONSTRUCCIÓN (en superficie, elevado o subterráneo)</i>
<b>TOTAL</b>				

\_\_\_\_\_  
**Nombre: Representante Legal del Constructor**

\_\_\_\_\_  
Nombre: Representante Legal del Postor

\_\_\_\_\_  
**Firma: Representante Legal del Constructor**

\_\_\_\_\_  
Firma: Representante Legal del Postor

<sup>1</sup> Equivalencia de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.2.1.3 de las Bases.





## ANEXO N° 3

### Formulario 5: Capacidad Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso)

#### PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE OPERACIÓN

Por medio de la presente, *(el Postor)* y *(el Operador)* **nos comprometemos frente al Concedente** a lo siguiente:

##### PRIMERO:

En caso *(el Postor)* resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios del Operador, para lo cual se suscribirá el Contrato de Operación respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

##### SEGUNDO:

El Contrato de Operación a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- **Cumplimiento de los Niveles de Servicio establecidos en el Anexo 8 del contrato de Concesión.**
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes **del Estado** de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresar la retribución al Operador y las condiciones para su recálculo, **de ser el caso.**
- **El Operador deberá entregar la información que el Concesionario considere pertinente solicitar, ya sea por cuenta propia o por requerimiento del Supervisor.**
- **Cualquier modificación al Contrato de Operación que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.**

**Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, el único responsable por la operación del Servicio frente al CONCEDENTE es el CONCESIONARIO.**

##### TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Operación en la fecha indicada o si éste no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad que se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta **del Postor**. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Postor.

##### CUARTO

a) El presente documento también tiene carácter de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Operación y de Concesión.



b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa.

## QUINTO

La celebración **del Contrato de Operación** no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha: ....., ..... de ..... de 200...

**Representante legal del Postor**

**Representante legal del Operador**



## ANEXO N° 3

### Formulario 6: Capacidad Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso)

#### PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE PROVISIÓN DE MATERIAL RODANTE

Por medio de la presente, *(el Postor)* y *(el Proveedor de Material Rodante)* **nos comprometemos** frente **al Concedente** a lo siguiente:

##### PRIMERO:

En caso *(el Postor)* resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios del Proveedor de Material Rodante, para lo cual se suscribirá el Contrato de Provisión de Material Rodante respectivo, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

##### SEGUNDO:

El Contrato de Provisión de Material Rodante a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- **Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas en el Anexo 7 del Contrato de Concesión.**
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes **del Estado** de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresar la retribución al Proveedor de Material Rodante y las condiciones para su recálculo, **de ser el caso.**
- **Cualquier modificación al Contrato de Provisión de Material Rodante que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.**

##### TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Provisión de Material Rodante en la fecha indicada o si éste no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad que se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta **del Postor**. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Postor.

##### CUARTO

a) El presente documento también tiene carácter de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Provisión de Material Rodante y de Concesión.

b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa.



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

---

## QUINTO

La celebración **del Contrato de Provisión de Material Rodante** no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha: ....., .... de ..... de 200...

**Representante legal del Postor**

**Representante legal del Proveedor de Material Rodante**



## ANEXO N° 3

### Formulario 7: Capacidad Técnica

(Referencia Numeral 5.2.1. de las Bases del Concurso)

#### PROMESA FIRME DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN

Por medio de la presente, *(el Postor)* y *(el Constructor)* **nos comprometemos** frente al **Concedente** a lo siguiente:

##### PRIMERO:

En caso (el Postor) resultara Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso, el Concesionario contratará los servicios del Constructor, para lo cual se suscribirá el Contrato de Construcción, con arreglo a lo establecido en las Bases y en el presente documento.

##### SEGUNDO:

El Contrato de Construcción a ser suscrito contendrá, cuando menos, los siguientes elementos esenciales, los mismos que no podrán ser contravenidos, directa o indirectamente:

- **Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Básicas establecidas en el Anexo 7 del Contrato de Concesión.**
- Se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes **del Estado** de la República del Perú.
- El plazo mínimo será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la firma del Contrato de Concesión.
- No podrá contravenir el Contrato de Concesión.
- Deberá expresar la retribución al Constructor y las condiciones para su recálculo, **de ser el caso.**
- **Cualquier modificación al Contrato de Construcción que afecte lo dispuesto en este numeral, deberá contar con la previa aprobación del Concedente.**

##### TERCERO

En caso no presentemos el Contrato de Construcción en la fecha indicada o si éste no cumpliera con los requisitos establecidos en las Bases, reconocemos la potestad que se ejecute la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Postor. Asimismo, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la Adjudicación de la Buena Pro otorgada a favor del Postor.

##### CUARTO

a) El presente documento también tiene carácter de Declaración Jurada para efectos del Concurso, estando vigente hasta que se celebren los Contratos de Construcción y de Concesión.

b) Renunciamos expresamente a revocar esta promesa.



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

---

## QUINTO

La celebración **del Contrato de Construcción** no limitará las responsabilidades del Concesionario.

Lugar y fecha: ....., ..... de ..... de 200...

**Representante legal del Postor**

**Representante legal del Constructor**



## ANEXO 13

### OBLIGACIÓN SOLIDARIA Y DECLARACIÓN JURADA DEL SOCIO ESTRATÉGICO

Por medio del presente, el Socio Estratégico, debidamente representado por (...), identificado con (...), con domicilio en (...), en el marco del Contrato de Concesión del "Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los Tramos de la Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau" (el "Contrato") suscrito entre el CONCESIONARIO y CONCEDENTE, que a la fecha de suscripción del presente documento las siguientes declaraciones a que se refieren los literales b), c), d), e), i) de este documento son ciertas, correctas y completas, conforme se indica a continuación, así como asume directamente frente al CONCEDENTE las obligaciones a que se refieren los literales a), f), g), h) de este documento. Las palabras indicadas en mayúsculas tendrán el significado indicado en el Contrato.

a) Responsabilidad del Socio Estratégico

El Socio Estratégico:

- o Se obliga a mantener la Participación Mínima en el CONCESIONARIO por el plazo mínimo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato en los términos y condiciones previstas en el Contrato.
- o Asume responsabilidad solidaria con el CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE por el cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que el CONCESIONARIO asume en virtud del Contrato. Dicha responsabilidad solidaria estará vigente por el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, salvo por el caso de responsabilidad derivada de vicios o defectos de la Obra, en cuyo caso la solidaridad se extiende por diez (10) años.

b) Constitución y validez

El Socio Estratégico declara ser una sociedad válidamente existente conforme a las leyes de su país de origen.

c) Autorización, firma y efecto

El Socio Estratégico declara que, el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato, están comprendidas dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por su respectivo directorio u otros órganos similares, autorizándolo a la suscripción de la presente declaración jurada.

Adicionalmente, declara que el Contrato constituye una obligación válida, vinculante y exigible para él.

d) Litigios

El Socio Estratégico declara que no tiene constancia ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, en el Perú o en el extranjero, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones que asume en virtud del Contrato.



e) De la contratación

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición en función a su evaluación financiera durante la ejecución del Concurso.

El Socio Estratégico declara que no tiene impedimento ni está sujeto a restricción (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables y para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a las Bases y el Contrato.

Asimismo, el Socio Estratégico declara que, no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Renuncia a inmunidad diplomática

El Socio Estratégico renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser invocado por o contra la MML o sus dependencias, PROINVERSIÓN, el CONCEDENTE, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al Contrato.

g) Confidencialidad

El Socio Estratégico se obliga a guardar confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada durante el Concurso, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes Aplicables.

h) Temas societarios

El Socio Estratégico se compromete a:

- o Ajustar su conducta en las juntas generales del CONCESIONARIO de modo tal que facilite con su voto los acuerdos y decisiones del máximo órgano de la sociedad a favor de los asuntos vinculados con la cabal ejecución del Contrato.
- o No impedir con sus actos u omisiones que el CONCESIONARIO desarrolle normalmente sus actividades y en especial aquellas que impliquen la ejecución del Contrato.
- o Asumir las obligaciones, responsabilidad y garantías que le corresponda conforme al Contrato y demás convenios vinculados.

i) Conocimiento del Contrato

El Socio Estratégico declara y reconoce expresamente que conoce los términos y condiciones del Contrato.





j) Solución de Controversias

El Socio Estratégico se obliga a someter cualquier controversia que pudiera surgir, a lo establecido en la Sección XVI del Contrato.

Para efectos del presente documento, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a la siguiente dirección del Socio Estratégico:

Nombre: (...)  
Dirección: (...), Lima - Perú  
Atención: (...)

En el caso del CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, la dirección será la que se establece en la Cláusula 20.1 del Contrato.

Todo cambio del domicilio del Socio Estratégico deberá ser comunicado por escrito al CONCEDENTE y al Supervisor con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de la ciudad de Lima y ser fijado cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

Lugar y fecha:....., de ..... de 2008

Entidad: .....  
Socio Estratégico

Nombre y Firma del Representante Legal del Socio Estratégico